

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 19 de 2024

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 253863103001-2022-00008-00
DEMANDANTE: MARISELA HERNÁNDEZ COLMENARES Y
OTROS
DEMANDADOS: DANIELA UMBACIA FRANCO

En atención a la constancia de ingreso al Despacho y verificadas las documentales allegadas con posterioridad, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para el próximo **25 DE JULIO DE 2024 A LAS 09:30 A.M.**, con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el Artículo 372 del C.G.P., acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado.

Para tal fin y conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, por lo que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co, previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

Se requiere a las partes para que se presenten a la audiencia en un sitio apto para recibirla, atendiendo a los requisitos de solemnidad que ésta exige, precaviendo que las partes cuenten con las condiciones suficientes de conexión de internet y sin sonido ambiente que pueda afectar el desarrollo de la audiencia; por ende, se advierte que no podrán presentarse en vehículos en movimiento, o establecimientos de comercio que por su afluencia puedan obstaculizar el desarrollo normal de las diligencias.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, siempre y cuando partes y apoderados guarden los principios de espontaneidad de la prueba, so pena de que, se suspenda la misma y se disponga su realización de forma presencial en las

instalaciones de esta sede judicial, sin perjuicio de las acciones disciplinarias para los apoderados que interfieran en la espontaneidad de la prueba.

SEGUNDO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandada¹, por reunirse los presupuestos exigidos por el artículo 151 y ss. del C.G.P. Como abogado de la amparada seguirá actuando el abogado Jesús Orlando Gutiérrez Vega quien presentara contestación y excepciones en término.

Téngase en cuenta que la demandada queda eximida de los gastos procesales que se cause en el transcurso del proceso, al tenor de lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

¹ Archivos PDF No. 025 a 027 del cuaderno principal del expediente digital.

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e39df0da90e244d227f536d0af0cf3bc470eec65c50dfde9928cb0081d00671**

Documento generado en 19/02/2024 03:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>